

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00531
Providencia Nro.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 10 del 2020. Al despacho del señor Juez informando que a la fecha no se realizado la gestión de notificación del demandado. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 174
Radicación nro. 2019-0531-00

Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere a la parte actora y a su apoderada, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente -notificación completa- en la que informará de manera veraz, acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, aportando al Despacho, la documentación exigida legalmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Decreto 806 de 2020, C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C -783/04 y T907/06).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

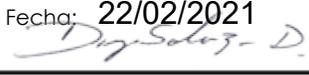
EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 0025 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22/02/2021


Secretario